Firmado digitalmente por MUÑOZ VALDERRAMA Enrique FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22.11.2023 15:38:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Chiclayo, 22 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000224-2023-UE005/MC

Vistos,

El Informe N° 000183-2023-MNB-UE005/MC, de fecha 20 de noviembre del 2023; Proveído N° 001910-2023-UE005/MC, de fecha 20 de noviembre del 2023; Informe N° 000183-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2023; Proveído N° 001920-2023-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 - Naylamp - Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de septiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp - Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES ORLANDO ALONSO FIR 41079109 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.11.2023 14:53:54 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.11.2023 14:25:53 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.11.2023 14:25:25 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **H26OUES**

presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución de Secretaria General del Ministerio de Cultura N° 070-2020-SG/MC, de fecha 29 de abril del 2020, se resuelve: Definir como entidad pública Tipo B del Ministerio de Cultura, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque (Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque), por las consideraciones expuestas en la mencionada resolución;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 000019-2023-MC, de fecha 13 de enero del 2023, se resolvió, entre otros, **Artículo 2.-** Designar temporalmente, al señor **ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA**, Director de Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque del Ministerio de Cultura, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en adición a sus funciones;

Que, mediante Informe N° 000183-2023-MNB-UE005/MC, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Bruning solicita a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque lo siguiente:

“(…).

Me dirijo a usted para saludarlo, y mediante el presente solicitar muy respetuosamente a su Despacho disponga que la Oficina de Recursos Humanos, considere la presente solicitud de descanso físico para el suscrito desde el día 22 de noviembre al 05 de diciembre del presente año. Considerando que mi Madre se encuentra en estado delicado de salud, y que ésta constituye la razón de mi solicitud.

Agradeceré se admita el acto administrativo en el plazo más inmediato posible. Además teniendo en cuenta la responsabilidad que implica el cargo que represento, mucho agradeceré, que durante el lapso que dure mi ausencia, se considere encargar la Dirección al Arqueólogo Juan Martínez Fiestas y/o María del Carmen Espinoza Córdova.

(…)”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **H26OUES**

Que, mediante Proveído N° 001910-2023-UE005/MC, de fecha 20 de noviembre del 2023, la Dirección Ejecutiva solicita a la Oficina de Recursos Humanos opinión e informe respecto a la solicitud planteada por el Director del Museo Arqueológico Nacional Bruning;

Que, mediante Informe N° 000183-2023-ORH-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2023, la responsable de la Oficina de Recursos Humanos estando al Proveído N° 001910-2023-UE005/MC, de fecha 20 de noviembre del 2023, remite el récord vacacional del Arql. Carlos Eduardo Wester La Torre; asimismo, del tenor del informe se desprende lo siguiente:

"(…).

Es grato dirigirme a usted para saludarlo y en adjunto remitir el documento del director del Museo Nacional Bruning, Carlos Eduardo Wester La Torre quien solicita descanso vacacional del 22 de noviembre al 05 de diciembre del presente año. Al respecto le comunico que el mencionado servidor cuenta con el siguiente récord vacacional:

Período 2020-2021: 04 días

Período 2021-2022: 30 días.

Con la finalidad de continuar el trámite se solicita que como jefe inmediato del servidor, se emita acto resolutivo de aprobación de goce de período vacacional por 14 días (04 días del período 2020-2021 y 10 días del período 2021-2022) y el encargo de funciones de la dirección del Museo.

(…)".

Que, con Proveído N° 001920-2023-UE005/MC, de fecha 21 de noviembre del 2023, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica se proyecte la resolución directoral en el cual se acepte el goce de periodo vacacional del servidor Carlos Wester La Torre desde el 22 de noviembre al 05 de diciembre del presente año. Asimismo, se encarga temporalmente la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Bruning a la servidora María del Carmen Espinoza Córdova, en adición a sus funciones de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios MB N° 002-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, mientras dure la ausencia del titular;

Que, el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio"; por su parte, el artículo 6, inciso f) del Decreto Legislativo N° 1054,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **H26OUES**

señala que: “Son derechos de los servidores de la carrera pública (…) d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta 02 períodos. Del mismo modo, el artículo 102 del Reglamento de dicho decreto señala que: “Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda”;

Que, el inciso f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, en la línea antes esbozada, señala que: “El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (…) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales”;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1405, “Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar”, establece que: “1.2. El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables”; asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3° del mismo marco normativo establece que “3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes”;

Que, el artículo 5 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, establece que: “La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **H26OUES**

Que, mediante Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero del 2016, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, respecto a la ENCARGATURA EN EL RÉGIMEN CAS, señala que: "2.16. Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad";

Que, con la finalidad de no perjudicar el normal desarrollo de las actividades administrativas en la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Bruning, debe dictarse el respectivo acto administrativo de encargatura a la servidora **MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA CÓRDOVA,** en adición a sus funciones y consecuentemente continuar con la normalidad de las actividades diarias de dicho museo;

Por las consideraciones mencionadas, de conformidad con las normas legales antes citadas, Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y Resolución Ministerial N° 000019-2023-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER el goce de periodo vacacional, por el lapso de CATORCE (14) días, a partir del 22 de noviembre al 05 de diciembre del 2023, al servidor **CARLOS EDUARDO WESTER LA TORRE,** Director del Museo Arqueológico Nacional Bruning de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp - Lambayeque, los cuales corresponden a 04 días del período 2020-2021 y 10 días del período 2021-2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR por suplencia, a partir del 22 de noviembre al 05 de diciembre del 2023, a la servidora **MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA CÓRDOVA,** en adición a sus funciones establecidas en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios MB N° 002-2014-CAS-RH-PENL-VMPCIC/MC, la Dirección del Museo Arqueológico Nacional Bruning.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores Carlos Eduardo Wester La Torre y María del Carmen Espinoza Córdova, al Museo Arqueológico Nacional Bruning, a la Unidad de Infraestructura y Proyectos, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Recursos Humanos, Relaciones Públicas e Informática para la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **H26OUES**

publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

ENRIQUE MUÑOZ VALDERRAMA
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **H26OUES**